

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no "obra", se insertarán oficialmente; asimismo, cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) prosigue su viaje, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Aguas

D. Cirilo Guerrero Closa, solicita se le conceda un aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Fuenfría, en término de Cercedilla, con destino a fuerza motriz transformable, con fluido eléctrico para el alumbrado.

El proyecto y expediente relativos a la indicada petición se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, con el fin de que puedan ser examinados y presentarse por los particulares y entidades a quienes afecte, las reclamaciones que se consideren procedentes. Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, así como a los efectos del art. 97 de la ley general de Obras públicas, y el 127 del Reglamento para su ejecución, a fin de que puedan presentarse ante mi autoridad en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, nuevos proyectos mejorando el del peticionario, así como las reclamaciones que se consideren procedentes acerca del mismo; y a esos efectos se inserta a continuación la nota referente a dichos proyectos.

Madrid 7 de Abril de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

Nota

Las obras que se propone ejecutar D. Cirilo Guerrero Closa, son las siguientes:

Primero. Una presa de toma, empezada en el arroyo de Fuenfría, en el lugar comprendido en el arroyo de los Pícaros de Cerrocalejo.

Segundo. Un canal de derivación que, arrancando de la precitada presa y siguiendo la margen izquierda del arroyo de Fuenfría, conduzca el agua a un depósito regulador, emplazado, próximo a la línea del ferrocarril de Villalba a Segovia. Para el establecimiento del canal se utilizará la

Cacera de Cerrocalejo, propiedad del Ayuntamiento de Cercedilla.

Tercero. Una tubería que desde el Depósito conduza el agua a la Central eléctrica.

Madrid 7 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, E. Cardenal.

178.—914.

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte por no haber restablecido el día 21 de Julio de 1904 el servicio de doble vía entre Medina y Venta de Baños, por la vía única descendente, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado, con esta fecha, la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte por no haber restablecido el servicio de doble vía entre Medina y Venta de Baños, por la vía única descendente, el día 21 de Julio de 1904;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles propuso, en su informe de 24 de Julio de 1904 la imposición de una multa de 2.500 pesetas a la Compañía, manifestando que con el fin de asegurar la circulación de los trenes por la vía ascendente recientemente inaugurada entre Medina y Venta de Baños, ordenó a la Compañía, en oficio de 10 del mismo mes, que la marcha de todos los trenes ascendentes en aquél trayecto no excedía de 30 kilómetros por hora; que como tal disposición se tradujera en retraso de trenes, convino verbalmente con el Director de dicha Compañía, que cuanto antes se hiciera la circulación de los trenes entre Medina y Venta de Baños por la vía única y no se dispusiera de la ascendente hasta que ésta se hallara completamente consolidada a juicio de la División; que con fecha 11 del mismo mes de Julio de 1904, el Director de la Compañía, en oficio del que incluyó copia en su informe, se comprometió a restablecer en vía única el servicio normal de doble vía, en un plazo prudencial de ocho días, para adaptar el movimiento de trenes al libro itinerario núm. 72; que el día 20 del repetido mes de Julio, constaba a la división que todo estaba dispuesto para el cambio de servicio, y que el 21 había insistido la División sin resultado, proponiendo por ello, al cabo de tres días, la imposición de la multa máxima, por entender que eran de todo punto intolerables los abusos de la Compañía y el hecho de que durante un período de tiempo tan continuado estuvieran llegando todos los trenes de la línea con un retraso tan considerable;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en escrito fecha 11 de Agosto último, manifestó que había, efectivamente, demorado hasta el

día 1.º de Agosto el restablecimiento del servicio por la vía única, con el ánimo de evitar continuas y peligrosas mutaciones en la normalidad de la marcha de trenes y con el deseo de no incurrir en graves riesgos a que éstas pueden dar margen, sin calcular que la División fuera luego a dar aspecto de rebeldía a lo que eran manifestaciones inspiradas exclusivamente en los móviles antedichos;

Resultando que la Comisión provincial propuso también en su informe de 9 de Septiembre último la imposición a la Compañía de la multa de 2.500 pesetas por entender que no eran admisibles sus descargos;

Considerando que el art. 12 de la vigente Ley de Policía de ferrocarriles, declara que incurrirán en responsabilidad los concesionarios de ferrocarriles que falten a las cláusulas, del pliego general de condiciones ó a las particulares de su concesión ó a las resoluciones para la ejecución de estas cláusulas en todo lo que se refiere a la explotación de la línea;

Considerando que las órdenes é instrucciones de las divisiones de ferrocarriles, tienen indudablemente cuando se relacionan con la forma de la explotación, el carácter de resoluciones para ejecución de tales cláusulas, y como tales deben ser ejecutadas y cumplidas en la forma en que se dicten, sin que pueda servir de descargo a la Compañía del Norte, en el presente caso, la alegación que también hace de no haber faltado a las cláusulas de su concesión ni aminore su responsabilidad la circunstancia de haber invertido cantidades considerables en la instalación de la doble vía, supuesto que tal instalación constituya una obligación ineludible;

Vistos además del referido art. 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles los 166 y 167 del Reglamento para su ejecución, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos a las empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con las propuestas de la primera División de ferrocarriles y la Comisión provincial, imponer a la Compañía del ferrocarril del Norte, la multa de 2.500 pesetas, con penalidad por no haber restablecido el día 21 de Julio último, contrariando las órdenes de la División, el servicio de doble vía, entre Medina y Venta de Baños, por la vía única descendente.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

178.—916.

MINAS

En el expediente de registro titulado «El Tesoro» del término de Villa del Prado, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto. Visto el expediente de registro para la mina de hierro, titulada «El Tesoro» núm. 675, sita en término de Villa del Prado;

Resultando, que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero al devolver el expediente no exige se le impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo;

Resultando, que el interesado D. Nicolás González Martínez, como Presidente, y en nombre de la Sociedad anónima Sociedad minera de Cobres de Santo Domingo en Cheea, ha presentado á su debido tiempo el papel de reintegro correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente;

Considerando, que se está en el caso prevenido en el art. 86 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, y Reglamento para su ejecución, por el presente y en uso de las facultades que me confiere el art. 86 citado, concedo á perpetuidad las 30 pertenencias demarcada para la referida mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectáreas le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expidase el título de propiedad, pasado el plazo de treinta días, y dentro del que señala el Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Abril de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

176.—915.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión del día 4 de Abril de 1905

Señores que asistieron:

Pérez Magnán (Presidente), Lainez (Vicepresidente), Raboso, Pérez Calvo, Reixa y Hevia.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Pérez Magnán (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo obteniendo el siguiente resultado.

Reemplazo de 1905

Alcobendas

Núm. 5.—Lorenzo Vazquez Martín.—Talla: 1'470 mm. Excluido totalmente.

Becerril

Núm. 1.—Moisés de la Rubia Sanz.—Soldado por haberse desestimado su excepción.

3.—Claudio Prados Velasco.—Talla: 1'543 mm. Excluido temporalmente.

4.—Manuel Sanz Sanz.—Talla: 1'516 mm. Excluido temporalmente.

5.—Calixto Sanz Sanz.—Talla: 1'495 mm. Excluido totalmente.

Colmenar Viejo

Núm. 10.—Antonio Arias García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Evaristo López López.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente.

15.—Antonio Rozalén Alvarez.—Talla: 1'501 mm. Excluido temporalmente.

20.—Gregorio Negrete Horcajo.—Util condicional.

22.—Mariano Izquierdo Bernabé.—

Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

26.—Manuel Paredes Barrioso.—Reclámese certificación al manicomio de Ciempozuelos.

27.—Baltasar Villamor Vallejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

32.—Teodoro Rico León.—Talla: 1'511 mm. Excluido temporalmente.

36.—Mariano Guardiola Alcumín.—Util condicional.

39.—José García de la Iglesia.—Talla: 1'530 mm.—Excluido temporalmente.

44.—Julían Arranz Sanz.—Talla: 1'519 mm. Excluido temporalmente.

46.—Julían Mauzano García.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

50.—Eustasio Aparicio Jurdado.—Pendiente.

52.—Vicente de la Morena Arroyo.—Talla: 1'370 milímetros. Excluido totalmente.

Chamartin

Núm. 3.—Juan Antonio Ramos Gómez.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.

4.—Leoncio Sanz García.—Util condicional.

5.—Alejandro Manuel San Román.—Instrúyase expediente de prófugo.

6.—Gregorio Francisco Chiloeches Limal.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 mm.

7.—Lucio Isabel Allende García.—Talla: 1'520 mm.—Excluido temporalmente.

8.—Félix Cecilio Videgorri Cantua.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

11.—Demetrio Uceda Caballero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—Antonio Gascón Lozano.—Instrúyase expediente de prófugo.

17.—Pablo Torres Villavieja.—Inútil. Excluido temporalmente.

18.—Luis López Díaz.—Soldado por haber resultado útil.

19.—Vicente Jiménez Blanco.—Instrúyase expediente de prófugo.

21.—Miguel Alamo Juez.—Inútil. Excluido temporalmente.

23.—José Ponte Agra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

24.—Federico Benito Cano Menéndez.—Instrúyase expediente de prófugo.

26.—Gabino Borrell Montes.—Instrúyase expediente de prófugo.

27.—Balbino Latorre Expósito.—Inútil. Excluido temporalmente.

31.—Rafael Algaz Velasco.—Reconoció el hermano impedido. Pendiente.

32.—Luis Miñarro Parra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

34.—Domingo Cruz Ortiz.—Reclámese certificación de su hermano Manuel, al regimiento caballería del Rey.

35.—Cirilo García Guijarro.—Talla: 1'456 mm. Excluido totalmente.

36.—Alfonso Olivares Parejo.—Instrúyase expediente de prófugo.

40.—Gregorio de las Heras Vicente.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente.

42.—Laureano Borrio Alonso.—Talla: 1'509 mm. Excluido temporalmente.

43.—Manuel Sánchez Requena.—Instrúyase expediente de prófugo.

48.—Mariano Orden Humanes.—Inútil. Excluido temporalmente.

50.—Agapito Parra López Romero.—Instrúyase expediente de prófugo.

57.—Jesús José María Nieto Jiménez.—Instrúyase expediente de prófugo.

58.—Antonio Blasco Ortigosa.—Sol-

gado por haber obtenido la talla de 1'546 mm.

61.—Francisco Alba de la Peña.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

62.—Marceliano Ramiro Sanz.—Talla: 1'532 mm. Excluido temporalmente.

Chozas de la Sierra

Núm. 2.—Honorio Casimiro Rodríguez.—Talla: 1'502 mm. Excluido temporalmente.

3.—Francisco Rivero González.—Util condicional.

4.—Lucio García Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Fuencarral

Núm. 2.—José Gallego Pérez.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.

5.—Modesto López López.—Soldado por haber resultado útil.

6.—Florencio de la Fuente Cabello.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

10.—Juan Rodríguez Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

13.—Agapito Feliciano Guñales García.—Talla: 1'519 mm. Excluido temporalmente.

14.—Pablo Capitán Rodrigo.—Talla: 1'542 mm. Excluido temporalmente.

15.—Antonio Velazco Barrinega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

16.—Francisco Leocadio Martín Santos.—Inútil. Excluido temporalmente.

17.—Valentín Jimeno Artolozabal.—Inútil. Excluido temporalmente.

Guadalix

Núm. 2.—Ricardo Gil Augues.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Saturnino Rubio Revilla.—Util condicional.

5.—Mariano Gil Fernández.—Talla: 1'492 mm. Excluido totalmente.

7.—Mariano Gil García.—Soldado por haber resultado útil.

8.—Felipe Pascual Pascualsanz.—Talla: 1'498 mm. Excluido totalmente.

9.—Isidoro Blázquez Revilla.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

10.—Francisco Ballesteros García.—Talla: 1'501 mm. Excluido temporalmente.

11.—Julían Elías Gamo Pulmariño.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Eusebio Rubio García.—Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso segundo del artículo 80 de la Ley.

14.—Galo Revilla Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Hortaleza

Núm. 2.—Santiago Ortega Martín.—Talla: 1'538 mm. Excluido temporalmente.

7.—Jorge Alvarez Martín.—Talla: 1'522 mm. Excluido temporalmente.

Hoyo de Manzanares

Núm. 1.—Francisco González Bernabé.—Talla: 1'528 mm. Excluido temporalmente.

2.—Celedonio Moreno Fernández.—Util condicional.

4.—Miguel García Blasco.—Talla: 1'420 mm. Excluido totalmente.

Manzanares el Real

Núm. 2.—Julían Alvariño Sanz.—Inútil. Excluido temporalmente.

3.—Francisco Mesa García.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 milímetros.

4.—Angel Alvarez Perea.—Talla: 1'450 mm. Excluido totalmente.

Mrafleres

Núm. 1.—Félix Gonzalo Martín.—Talla: 1'485 mm. Excluido totalmente.

2.—Pablo Robledo Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

3.—Antonio Ramírez Madrid.—Talla: 1'595 mm. Excluido totalmente.

4.—Felipe Arribas Mastinean.—Talla: 1'490 mm. Excluido totalmente.

5.—Cayetano González González.—Inútil. Excluido temporalmente.

7.—Domingo Lorente Lorente.—Util condicional.

9.—Bernardo Esteban Guijarro.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'561 milímetros.

11.—Martín Bas Chozar.—Talla: 1'516 mm. Excluido temporalmente.

El Molar

Núm. 1.—Eugenio Nieto Moreno.—Inútil. Excluido temporalmente.

Navacerrada

Núm. 1.—Bernardo Jorge López.—Inútil. Excluido temporalmente.

2.—Mariano Blasco Gil.—Reclámese certificación de su hermano Ricardo, que sirve en el Regimiento Infantería de Ceriñola.

Pedrezuela

Núm. 1.—Emilio González Hernández.—Reclámese certificación de su hermano Hilario, que sirve en el Regimiento Infantería de Ceriñola.

5.—Vicente González Núñez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

6.—Julían Benito Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.

9.—Pascual Sanz Gabriel.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

San Agustín

Núm. 1.—Guillermo Sanz Ramírez.—Impedido el padre para el trabajo. Pendiente de expediente.

2.—Clemente Guerrero Martín.—Util condicional.

5.—Doroteo Guzmán Martí.—Util condicional.

San Sebastián de los Reyes

Núm. 3.—Andrés Biqueriza Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Leandro Esteban Sanz.—Reclámese certificación de su hermano Santiago que sirve en el Regimiento Infantería Ceriñola.

6.—Casto Díaz Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Leocadio Prieto Gordo.—Inútil. Excluido temporalmente.

12.—Antonio Cabrero Olivares.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Talamanca

Núm. 2.—Osorio Guillermo Moreno Cruzado.—Soldado por haber resultado útil.

4.—Melchor Jerónimo Cruzado Guijarro.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546.

Informar al Excmo. Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército con devolución de instancia, que no procede acceder á la excepción solicitada por el padre del mozo Santiago Gordillo Martínez, alistado por el Ayuntamiento de Estremera para el reemplazo de 1902, por ser la misma que esta Comisión desestimó en 16 de Junio último confirmando el fallo por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 28 de Octubre siguiente.

Por el Sr. Secretario á nombre de la Comisión se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres ó hermanos etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario de que certifico.—V. B.—El Presidente, Pérez Magnán.—El Secretario, Simón Viñals.

866.—177.

Ayuntamientos

Braojos

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, puedan proceder á la formación del apéndice de amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, que hayan experimentado alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, pasado dicho plazo, no serán admitidas por justificadas que sean.

Braojos á 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Sanz Arribas.

179.—944.

Cadalso

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en todos los días del corriente mes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cadalso á 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Perfecto Sáez.

178.—942.

Carabaña

Los terratenientes de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica y pecuaria, ó en la urbana, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Mayo, para que puedan surtir sus efectos en los repartimientos de la contribución de 1906; advirtiéndose que las que sean presentadas después no surtirán hasta los de 1907.

Carabaña á 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, Dámaso Carmena.

178.—931.

Escorial

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se

hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril actual con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirán.

Escorial á 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, José de la Cuesta.

178.—938.

Gargantilla

Se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 10 de Mayo próximo, relaciones que lo acrediten, debidamente justificadas, con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1906, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gargantilla á 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, P. O., Jerónimo Velasco.

168.—932.

Gascones

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1906, los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del actual; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidos los que se presenten por justificados que sean.

Gascones á 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Casimiro Gil Neira.

179.—943.

Griñón

Para que la Junta pericial de mi presidencia, pueda en su día proceder á la formación del apéndice del amillaramiento de las riquezas rústicas, pecuaria y urbana, es preciso que todos los hacendados ya vecinos, ya forasteros, presenten las relaciones de alta y baja, que hayan sufrido en sus riquezas, debidamente documentadas y en el papel sellado correspondiente, en la Secretaría municipal durante treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Griñón á 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, Petronilo Ruiz.

178.—937.

La Serna

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, puedan ocuparse en su día, de la formación del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, y edificios y solares para el año de 1906, los contribuyentes que en este término municipal hayan experimentado variación alguna en dichas riquezas, presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el próximo mes de Abril, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad que acrediten la traslación de dominio; debiendo advertir que pasado dicho mes no serán admitidas.

La Serna á 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Mariano Martín.

178.—929.

Leganés

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Médico ti-

tular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas y 300 de gratificación de casa, cobradas de fondos municipales, por asistencia á la mitad de vecinos pobres incluidos en la lista de Beneficencia, quedando el agraciado en libertad de hacer iguales con los vecinos pudientes.

Dicha plaza se proveerá conforme al artículo 38 del Real Decreto de 11 de Octubre de 1904, debiendo los que la soliciten ser Licenciados en Medicina y Cirugía ó Doctores, elevando sus instancias á esta Alcaldía, dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente.

Leganés á 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, José María Durán.

179.—517.

Parla

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución en el año de 1906, es necesario que los terratenientes de este término municipal presenten, durante el corriente mes, las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado, debidamente reintegradas, exhibiendo los títulos que las motiven, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Parla á 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, Hipólito Lázaro.

178.—939.

Paracuellos de Jarama

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de riqueza urbana para el año de 1906, es indispensable que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 15 de Mayo próximo, relación duplicada de alta y baja, detallándose en las de inmuebles el sitio, cabida métrica y linderos de la finca.

A dichas relaciones, extendidas en papel de diez céntimos ó reintegradas si lo fueren impresas, acompañarán los documentos legales que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda; en la inteligencia que las que no reúnan dichos requisitos no surtirán efecto alguno y las que no se presenten en el plazo indicado no serán admitidas.

Paracuellos de Jarama á 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, Federico María Meco.

178.—930.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de Brea á la de Madrid á Castellón, kilómetro 71, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 136.976'17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de mani-

fiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.850 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid á 6 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serante.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección primera de la carretera de Brea, á la de Madrid á Castellón, kilómetro 71, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

179.—945.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 19 de Marzo de 1903, y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902 han de regir en la contrata de acopios de 1905 6 y 7 de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique

el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el mes de Septiembre.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio, y Obras públicas.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda á prorrata de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para la subasta últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general P. O., Ricardo Serantes. 179.—947.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha primero del corriente mes, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en cumplimiento á lo que dispone el artículo mil ciento noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber, que con fecha tres de Abril de mil novecientos tres, se dictó el auto que comprende la siguiente parte dispositiva.

Auto.—... Su Señoría, por ante mi el Escribano dijo: Se declara en concurso necesario de acreedores á D. Eugenio de Castro y Rendón, y en su consecuencia, procédase al embargo y depósito de todos los bienes del deudor, con arreglo á lo establecido en el artículo mil ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, á la ocupación de sus libros y papeles y la detención de su correspondencia; se nombra depositario que se encargue de la conservación y administración de los bienes ocupados al deudor, á don Enrique Rodríguez Rivas, quien por ahora no prestará fianza hasta conocer la importancia de los bienes de que se encarga; se acuerda la acumulación á este juicio de las ejecuciones que haya pendientes contra el concursado en este Juzgado y en los demás, con la excepción preceptuada en el artículo ciento sesenta y seis de la citada ley; expidiéndose con el indicado fin, los testimonios mandamientos y oficios necesarios, para llevar á efecto las diligencias acordadas, notificándose al deudor inmediatamente esta resolución.

Así por este su auto, lo mandó y firma el Sr. D. Tomás Minguéz y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en Madrid á tres de Abril de mil novecientos tres, de que yo el Escribano, doy fé. = Tomás Minguéz. = Ante mí, Licencia do Antonio González y Carreras.

Como consecuencia de tal resolución, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo antes citado, se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos en la forma correspondiente.

Al mismo tiempo y por virtud del presente, se cita á los acreedores del concursado, para que comparezcan en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se los convoca á Junta general para el nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar el día once de Mayo próximo venidero, á las dos de su tarde, en el Salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia de esta corte, sito en el edificio señalado con el número uno de la calle del General Castaños; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á ocho de Abril de mil novecientos cinco. = El Juez de primera instancia, Alós. = El Actuario, Por mi compañero Sr. Vázquez, Fernando Beltrán y Aguado. 4.—P.

En virtud de providencia dictada con fecha primero del actual, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, en los autos de concurso necesario de acreedores de don Eugenio de Castro y Rendón, cuyo domicilio y paradero se desconocen, ha acordado citar y se cita por la presente al concursado don Eugenio de Castro y Rendón, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que comparezca por sí ó por medio de apoderado, si le conviniese, á la celebración de la Junta general para el nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia de esta capital, sito en el edificio señalado con el número uno de la calle del General Castaños, el día once de Mayo próximo ve-

nidero; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula con el V.º B.º de su señoría, que firmo en Madrid á ocho de Abril de mil novecientos cinco. = V.º B.º = Alós. = El Actuario, por mi compañero señor Vázquez, Fernando Beltrán 4.—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en cinco del actual en el expediente de declaración de herederos por defunción de doña Josefa Ramona Macazaga y Elizalde, que tuvo lugar en esta corte, hallándose soltera, el día ocho de Febrero último, en su domicilio de la calle de Cañizares, número tres, piso tercero; instado por doña Ignacia Macazaga Elizalde y D. Juan Macazaga Michelena, hermana y sobrino respectivamente de aquélla, se anuncia la defunción de dicha señora sin testar, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid ocho de Abril de mil novecientos cinco. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Serantes. = Ante mí, Esteban Unzueta. 3.—P.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbaro, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Alfonso Almiñán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1905. = V.º B.º = Romero. = El Secretario, Mariano Ordás. 835.—176.

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE

Suministro de Madrid

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones, á las doce de la mañana del día veintiocho del actual, en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 10 de Abril de 1905. = El Director, José Juárez. 180.—528.

Hospital Militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital, durante el mes de Mayo próximo, los viveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho establecimiento, acompañando muestra de los artículos cuyo abastecimiento ofrecen, el 28 del actual á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que han de renir los artículos, serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se hallan de manifiesto todo los días no feriados desde las nueve hasta las catorce.

Artículos objeto del Concurso

GRUPO PRIMERO

Aceite mineral.
Chocolate.
Cerveza.
Leña de encina.
Lejía.
Velas de esperma.
Vino generoso.

GRUPO SEGUNDO

Azucarillos.
Bizcochos.
Jamón.
Merluza.
Pichones.
Pollcos.
Queso.
Rifones.
Sesadas.

Carabanchel Bajo á 8 de Abril de 1905. = El Comisario de Guerra Interventor, Vicente Viqueña. 180.—530.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de Madrid

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel, á la fuerza de la Guardia civil establecida en esta villa, los propietarios de las casas de la misma que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones hasta el día 6 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de la Sangre, num. 30.

Villa del Prado 6 de Abril de 1905. = El primer Teniente Juez Instructor, Santos Odofoa Santamaría. 180.—627.

Regimiento de Cazadores de María Cristina

27.º DE CABALLERÍA

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 16 caballos de desecho, tendrá lugar dicho acto el día 16 del actual, á las diez de la mañana, en el Cuartel que ocupa el Regimiento en este Real Sitio.

Aranjuez 6 de Abril de 1905. = El Comandante Mayor, Joaquín Aguirre. 180.—528.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 215.853 pesetas por 2.215 imposiciones, de las cuales son nuevas 246; y se han satisfecho por capital é intereses 200.673'91 pesetas, á solicitud de 560 imponentes, 259 de ellos por saldo.

Madrid 9 de Abril de 1905. = El Director, José Alvarez Marañón. 180.—531.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 182